

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 5 de octubre de 1882.

NUMERO 1,374

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

Diario Oficial.

Con el presente número comienza el cuarto trimestre del 5º año del *Diario Oficial*. Lo que se avisa á los Señores abonados para que se sirvan renovar su suscripción. Ésta deberá pagarse adelantada en la Imprenta Nacional.

San José, octubre 1º de 1882.

CALENDARIO

En este día sale el Sol á las 5 horas 52 minutos de la mañana y se pone á las 5 horas 48 minutos de la tarde.—Sale la Luna á las 12 horas 36 minutos de la noche.

JuÉves 5.—San Florian, obispo; san Plácido, discípulo de san Benito, y compañeros mártires; san Atillero, obispo; san Apolinario, obispo de Valencia.

CONTENIDO**SECCION OFICIAL.****Autógrafas.****Poder Legislativo.**

Decretos.—Dictámenes.

Secretaría de Gobernacion.

Traslaciones.—Conocimiento.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.

Secretaría de Fomento.

Rectificación.—Informe.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Editorial.**Seccion Científica é Industrial.**

Observaciones meteorológicas.—La vacuna.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL**AUTOGRAFAS.**

PRÓSPERO FERNÁNDEZ,
GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

A S. E. el General Don Joaquín Zavala, Presidente de la República de Nicaragua.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de poner en co-

nocimiento de V. E. que á las doce del día de hoy, y ante el Poder Legislativo, he tomado posesion de la Presidencia Constitucional de esta República, llamado por el voto casi unánime de mis conciudadanos.

Uno de los altos fines de bien para mi Patria con que he aceptado el Poder, es el de estrechar las amistosas relaciones que felizmente existen entre esta y esa Nacion.

Nada omitiré de cuanto conduzca á tal resultado, y al de dar á V. E. en particular, reiteradas muestras de que soy de V. E. leal amigo,

PRÓSPERO FERNÁNDEZ.

José Mº Castro.

Escrita en el Palacio Presidencial.—San José, agosto 10 de 1882.

JOAQUIN ZAVALA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

A Su Excelencia el Señor General Don Próspero Fernández, Presidente de la República de Costa-Rica.

Grande y buen amigo:

Por su apreciable carta de 10 de agosto próximo pasado, V. E. ha tenido á bien comunicarme que ese mismo día tomó posesion de la Presidencia Constitucional de Costa-Rica, á que fué llamado por el voto casi unánime de sus conciudadanos, y que uno de los altos fines con que ha aceptado el Poder, es el de estrechar las relaciones de amistad que felizmente existen entre nuestros dos países.

Me es altamente satisfactorio felicitar á V. E. por su exaltacion á la Magistratura Suprema de esa República y asegurarle, por parte de mi Gobierno, la más perfecta reciprocidad en sus amistosos propósitos.

Dígnese V. E. aceptar la expresion del aprecio y distinguida consideracion con que tengo el honor de suscribirme de V. E.

Leal amigo.

JOAQUIN ZAVALA.

F. Medina.

Managua, 10 de setiembre de 1882.

RAFAEL ZALDIVAR,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR.

A S. E. el Señor Don Próspero Fernández, General de Division y Presidente de la República de Costa-Rica.

Grande y buen amigo:

He tenido la honra de recibir la carta autógrafa de V. E., en que me participa que á las doce del

día 10 de agosto próximo pasado, tomó posesion ante el Poder Legislativo, de la Presidencia Constitucional de esa República, llamado por el voto casi unánime de sus conciudadanos; y que uno de los altos fines con que ha aceptado el Poder, es el de estrechar las amistosas relaciones que felizmente existen entre esa y esta República.

Ante todo felicito cordialmente á Vuestra Excelencia por la significativa muestra de distincion que ha recibido de sus conciudadanos; y, hallándome animado de idénticos sentimientos á los que Vuestra Excelencia manifiesta, en orden al cultivo de las amistosas relaciones que unen á ámbos pueblos, me es grato asegurarle á mi vez, que encontrará la más leal correspondencia de parte del Gobierno del Salvador, en cuanto conduzca á ese importante objeto.

Protesto á Vuestra Excelencia las seguridades de mi distinguida consideracion firmándome de Vuestra Excelencia,

Leal amigo.

RAFAEL ZALDIVAR.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

Salv. Gallégo.

Palacio Nacional.—San Salvador, setiembre 16 de 1882.

Es conforme.

Ramon G. González.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 24.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA, En uso de la atribucion 13ª art. 73 de la Constitucion,

DECRETA:

Art. Único.—Derógase la ley nº 41 de 1º de setiembre de 1868.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional.—San José, á cuatro de octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

VICTOR GUARDIA,
Presidente.

Jesus Solano, Manuel Sandoval,
Secretario. Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, 4 de octubre de 1882.

Ejécútese.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

F. CHAVES CASTRO.

Nº 25.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

Considerando:

Que es deficiente la Legislacion Militar vigente en la República, y que el mayor desarrollo de los principios del Derecho de Gentes, sus nuevas aplicaciones al estado de guerra, y los adelantos del arte Militar, indican reformas de carácter urgente,

DECRETA:

Art. 1º — Autorizase al Poder Ejecutivo para que nombre una Comision especial competente que forme un proyecto de Código Militar adecuado á las necesidades y condiciones indicadas; el cual será sometido oportunamente á la consideracion de la Comision Legislativa Permanente, á fin de que ella someta el resultado de estos trabajos al Congreso Nacional en sus próximas sesiones ordinarias.

Art. 2º — Dos Jefes Militares designados por el Poder Ejecutivo, concurrirán á las discusiones de la Comision Legislativa en esta importante materia.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional, en San José, á cuatro de octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

VICTOR GUARDIA,
Presidente.

Jesus Solano, Manuel Sandoval,
Secretario. Secretario.

Palacio Nacional.—San José, octubre cuatro de mil ochocientos ochenta y dos.

Ejécútese.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra

MIGUEL GUARDIA.

Dictámen

DE LA COMISION DE HACIENDA, SOBRE LA INICIATIVA QUE HACE EL PODER EJECUTIVO AL CONGRESO CONSTITUCIONAL, PROPONIENDO EL ESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE TIMBRE, EL MONOPOLIO DE LA SAL Y LA DEROGATIVA DE LA LEY QUE RECARGA LOS DERECHOS DE ADUANA CON UN CINCUENTA POR CIENTO; Y SOLICITANDO, ADEMAS, AUTORIZACION PARA REDUCIR EL PRECIO DE VENTA DE LOS OBJETOS MONOPOLIZADOS.

Honorables Diputados:

La Comision, á cuyo examen os servisteis pasar la exposicion é iniciativas del Honorable Señor Ministro de Hacienda, presentadas á ese Alto Cuerpo con fecha 12 del corriente, se ha ocupado en el estudio de tan importantes documentos, y en consecuencia pasa á verter su dictámen.

Es indudable que casi en todos los países y en todas las épocas,

la cuestion económica es una de las que más preocupan á los gobiernos y á los legisladores. A los primeros, con el afán de contar con todos los recursos necesarios para el buen servicio que demanda la administración y para no retroceder en el progreso que la época les marca, sin dejar de atender á los compromisos fiscales que, por circunstancias especiales, se ven obligados á contraer; y á los segundos, para no escatimar al Gobierno los recursos indispensables para atender con prudencia y sistemada economía, á todas las erogaciones que exigen el servicio y créditos de la administración pública.

Armonizar los gastos con las entradas entre los límites de lo justo y racional, sin exigir del contribuyente mayores esfuerzos de los que equitativamente le permitan sus recursos, es, á nuestro juicio, lo que debe guiar nuestras deliberaciones en este asunto de tan difícil solución.

Según las indicaciones del Honorable Señor Ministro, el producto de las rentas actuales no será suficiente para cubrir el gasto anual que demanda el presupuesto general, y para atender á la deuda interior, que es de alguna significación; y en consecuencia, solicita del Congreso se autorice al Supremo Poder Ejecutivo para que decreta el impuesto de TIMBRE sobre todas las transacciones públicas y privadas, para que establezca el monopolio de la sal, y para que rebaje el precio de las especies monopolizadas; y excita, además, al Supremo Congreso, para que derogue la ley que recarga los derechos de aduana de importación, con un cincuenta por ciento sobre el monto de la liquidación.

Según se desprende del razonamiento del Honorable Señor Ministro, todas estas medidas tienden á mejorar los recursos rentísticos, por concurrir á ello los nuevos impuestos y la mayor baratura con que el consumidor podrá obtener las especies monopolizadas y de lícito comercio, y esto contribuirá á aumentar el consumo, tanto por la modicidad de los precios, como porque es un medio de extinguir ó neutralizar las especulaciones clandestinas.

La Comisión, en parte, está identificada con las ideas del Señor Ministro, y cree que si éstas se ponen en planta, traerán, sin necesidad de nuevos impuestos, un aumento á las rentas cuya reforma se desea, tanto porque la suavidad del precio ensancha el consumo, atrayendo mayor concurrencia, como porque éste se hará, en su totalidad, de las especies fiscales, lo que será el mejor y más eficaz medio para evitar el contrabando.

Ya que los monopolios que se fundan en las industrias privan á la Nación de establecer ó ensanchar sus especulaciones en los ramos que las constituyen, por quedar fuera del alcance de la activi-

dad individual, la Comisión piensa que el Gobierno debe conformarse con el privilegio, y ofrecer al consumo público las especies á precios tan módicos como pudiera obtenerse en libre competencia; pues de este modo se evitaría el fraude y se disimularía, en parte, lo antieconómico que es el estancamiento de las industrias.

Respecto del impuesto de TIMBRE sobre toda clase de transacciones, la Comisión opina que, sólo por las circunstancias angustiosas en que se encuentra el Tesoro Nacional, puede establecerse; pero de una manera tan módica, que al mismo tiempo que constituya un nuevo recurso fiscal, no afecte, de una manera sensible, los intereses de la comunidad, y que tenga por objeto sustituir algún otro impuesto que deba suprimirse.

La Comisión siente no estar de acuerdo con el Honorable Señor Ministro, en la creación de un nuevo monopolio sobre la sal, porque este artículo no es exclusivamente especulación del comercio, sino que la mayor parte de él se elabora en el país, y por consiguiente, el monopolio vendría á perjudicar á un gran número de personas que tienen establecidas sus fábricas ó aparatos para producirlo, los cuales constituyen, relativamente para ellas, valores de no poca significación, y de que se verían privadas, sin poder reembolsar ese capital invertido en útiles que, una vez usados, sólo tienen esa aplicación; á que se se agrega que, por lo regular, el que se dedica á una industria, casi siempre se ve obligado á comprometer, con anticipación, parte de su producto, resultando que, además del perjuicio que le sobrevendría por la pérdida de sus fábricas, á causa del estanco, no podría llenar sus compromisos, y perdería los anticipos que hubiera hecho á los peones prácticos en esta clase de trabajos, los cuales, á su vez, se encontrarían, por cuatro ó cinco meses, sin esa ocupación á que por necesidad ó por costumbre, están habituados.

Además de lo antieconómico é impopular que sería este monopolio, afecta más ó menos los intereses de todas las esferas sociales, por ser un artículo de primera necesidad en que hasta los animales entran al consumo.

También piensa la Comisión que nunca sería este nuevo monopolio un recurso fiscal de significación, á no ser que se le pusiera un elevado precio; porque si se investiga con exactitud cuánto es el consumo anual de este artículo en el país, se vendrá en conocimiento de que no es tanto como teóricamente se cree, porque no debe tomarse en cuenta como consumo anual la producción nacional y la importación extranjera, porque siempre es bastante superior ésta al consumo; y esto se explica con el residuo que queda de un año para otro, sin tomar en cuenta la cantidad que se pierde convirtiéndose en lo que era en su origen, es decir, en agua.

En cuanto á derogar la ley que recarga las mercaderías que se importan del exterior con un cincuenta por ciento sobre el aforo que les señala la tarifa, la Comisión piensa que, estando nombrada por el Gobierno una de personas de reconocida competencia en la materia para formular un proyecto de nueva tarifa de aforos, no debe anticiparse la derogatoria de una ley cuando debe esperarse que pronto se someterá ese proyecto, como iniciativa del Gobierno, á la discusión del Congreso, y porque si hubiese que sancionar dicha tarifa con un recargo en el conjunto de los aforos que equivaliera poco más ó menos al cincuenta por ciento que se suprimiera, esto podría interpretarse como una festinación del Congreso, y los actos serios y trascendentales no deben festinarse, y para evitar esto, opina que no debe anticiparse la derogatoria de la ley; puesto que por el mismo hecho de emitirse una nueva tarifa, quedaría aquella derogada.

En la nomenclatura de los diferentes ramos que constituyen las rentas que forman el Tesoro Nacional, no aparece especificado el impuesto sobre la exportación del café; así es que la Comisión ha interpretado que él no figurar allí es porque germina en la mente del Gobierno la idea de suprimirlo, y atendiendo á las difíciles circunstancias por que está atravesando el principal y casi único ramo de nuestra industria nacional, no debe interpretarse otra cosa; pues ya que no puede acordarse ninguna clase de protección, es justo aliviarla, siquiera de los gravámenes fiscales que pesan sobre ella, para darle vida, y ver si por este medio se puede contener, ó al menos neutralizar, el desaliento en que han entrado los cultivadores de café, que son la generalidad de la Nación, por el bajo precio á que se ha venido realizando de cierto tiempo á esta parte, debido á la acumulación de él en los mercados consumidores, y al gran desarrollo que ha tomado esta industria en otros países más ventajosamente situados que el nuestro para concurrir con él á la oferta en los mercados; así es que si no quisiéramos ver desaparecer de la superficie de nuestro privilegiado suelo para la producción de este fruto, las valiosas plantaciones que existen y que en otro tiempo constituyeron el bienestar común de este país, es indispensable descargarlo de los gravámenes que pesan sobre él, al menos mientras no se opere una reacción en sentido favorable; pues al presente, la mayor parte de los cultivadores luchan hasta con el imposible por sostenerlo.

Sobre la indicación que hace el honorable Señor Ministro respecto á dar al Banco Nacional condiciones de mayor estabilidad, garantía y ensanche en las operaciones, de modo que pueda servir al Gobierno de poderoso instrumento para aprovechar el crédito nacional; como el Congreso no está en contacto con esa institución, ni

se le ha dado conocimiento de si el fisco tiene parte en ella de una manera interesada, ni el Señor Ministro desarrolla ningún plan que pudiera servir de base para entrar en apreciaciones sobre este punto, la Comisión se abstiene de emitir concepto alguno sobre el particular.

La Comisión confía en que el mayor ensanche que tomarán las rentas fiscales, por la evolución económica que se operará con la disminución del precio en las especies estancadas, por la reforma de la tarifa aduanera, y por el nuevo impuesto de timbre que se establecerá, conjuntamente con las economías que racionalmente pueden hacerse al votar la ley de presupuesto y las que el Gobierno por su parte pueda introducir en el curso del año económico, arrojarán un sobrante sobre los gastos ordinarios de la Administración; el cual podrá dedicarse á la amortización gradual de la deuda interior, sin necesidad de ocurrir á nuevos gravámenes que, casi siempre en la práctica, dan un resultado contraproducentem.

Este es el sentir de los miembros de la Comisión, y en consecuencia, os acompaña dos proyectos de ley, confiando siempre que, en vuestras ilustradas deliberaciones, resolveréis lo más conveniente y acertado.

Sala de las Comisiones.—San José, 3 de octubre de 1882.

E. C. C.

Manuel Sandoval.—Branlio Morales.
A. de Jesus Soto.—Telésforo Alfaro.
Pedro García.

El Congreso etc.

DECRETA:

Art. 1º.—Son libres de derechos é impuestos de exportación todos los productos nacionales del suelo ó de la industria.

Art. 2º.—Para compensar el valor de los derechos é impuestos que quedan suprimidos, se establece el impuesto de timbre sobre toda clase de transacciones, sea cual fuere su naturaleza y de cualquier manera que éstas se verifiquen; pero dicho impuesto será gradual según la importancia de las operaciones, y no debe exceder del cuarto por ciento sobre el valor que sea objeto de ellas.

Art. 3º.—El Poder Ejecutivo reglamentará la ejecución de la presente ley.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado etc.

El Congreso etc.

DECRETA:

Art. Único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para rebajar, según lo juzgue conveniente á los intereses fiscales, el precio de venta de los efectos monopolizados.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado etc.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 208.

Palacio Nacional.—San José, 4 de octubre de 1882.

S. E. el Señor Gral. Presidente,
ACUERDA:
 Trasládase al Sr. Don Joaquin Arias Mora, actual Jefe Político del Canton de Tarrazú, á prestar sus servicios en igual destino en el de Santa Bárbara, con el mismo sueldo de cincuenta pesos, de que disfruta en Tarrazú.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente,
SOTO.

Nº 209.

Palacio Nacional.—San José, 4 de octubre de 1882.

Trasladado el Sr. Don Joaquin Arias Mora, Jefe Político del Canton de Tarrazú, á prestar sus servicios en igual destino en el de Santa Bárbara, S. E. el Gral. Presidente de la República,

ACUERDA:

Nómbrase á Don Rodolfo Delgado, para el desempeño de la Jefatura Política de Tarrazú, con el mismo sueldo asignado á su antecesor.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente,
SOTO.

Conocimiento de las principales operaciones efectuadas en esta oficina en la semana próxima anterior.

En el registro del Partido de Hipotecas se han hecho 15 inscripciones y 4 cancelaciones.—Se despacha con fecha 2 de setiembre último.

En el id. del id. de Cartago, 23 inscripciones, y se despacha con fecha 26 del mismo mes.

En el id. del id. de San José, 36 inscripciones, y se despacha con fecha 5 de agosto también último.

En el id. del id. de Heredia, 30 inscripciones, y se despacha con fecha 30 del mismo agosto.

En el id. del id. Occidental, 33 inscripciones y se despacha con fecha 15 de julio próximo pasado.

Derechos devengados en la misma semana y en las tres precedentes con inclusion de los de manifestaciones, retiros y certificados: \$1,348-75.

Registro General de Hipotecas.—San José, octubre 3 de 1882.

EZEQUIEL HERRERA.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 80.

Palacio Nacional.

San José, 4 de octubre de 1882.

Para el mejor servicio público S. E. el General Presidente de la República,

ACUERDA:

Recárgase la explotación del Ferro-Carril á la Secretaria de Estado en el Despacho de Fomento.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente,—
LUIS D. SÁENZ.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Rectificación.

En el Informe del Sr. Inspector General de obras públicas nacionales, inserto en el Diario de ayer, por error de imprenta se puso al final "portes";—léase: "postes."

Trabajos ejecutados bajo la dirección del mecánico Don Guillermo Bonelli, en la reparación de los vapores-correos, etc. en Puntarenas, en la semana del 22 al 29 del mes de setiembre próximo pasado.

Se desconectó la cañería de absorción del pozo y se le cambió un tubo rajado.

Se hizo la excavación del tanque al Estero.

Se desconectaron los tubos que surten de agua fresca á los vapores-correos.

Se limpiaron y se colocaron noventa y cinco piés de tubo galvanizado, de una y media pulgada de diámetro, pues los que estaban sirviendo se hallaban completamente destruidos.

Se puso un émbolo nuevo en la bomba de vapor, pues el que tenía de bronce estaba gastado.

Se pintó la caldera nueva de la bomba y el tanque de depósito con pintura metálica: toda ella marcha con bastante regularidad, sin trastorno de ninguna especie.

Se varó el vapor "Gral. Guardia"; se le quitó la mariposa y se le puso una nueva cuña, por hallarse ésta completamente gastada y con peligro de que hubiese quedado suelta dicha mariposa.

Se sigue trabajando en el herraje del pailebot "Liberia"

Se hicieron tres piezas de hierro de $\frac{3}{4}$ por 18 pulgadas de largo, para asegurar las lámparas nuevas del muelle.

Los peones estuvieron tres dias en la recogida de piezas, y el resto del tiempo en el trabajo de las zanjas para la tubería.

Gasto en la semana \$ 65-50.

Palacio Nacional.—San José, octubre 3 de 1882.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Octubre 3.—Ayer á las 4 p. m. zarpo con destino á Panamá, el vapor N. A. "Honduras," del porte de 1800 toneladas, con 56 tripulantes y al mando de su capitán M. G. Pitts.—Lleva de pasajeros: á Don Camilo García, Presb^o F. T. Pavon y Víctor Quirós.—Carga, 171 sacos café, 75 sacos caucho, 721 cueros res, 18 bultos pieles, 43 bultos caucho, y 6 cajas con \$ 7,000-00 Soles.

Despachado por E. Rohrmoser y C^{ía}

Octubre 3.—Hoy á la 1-30 a. m. regresó del Bolson, el vapor "General Guardia," trayendo de pasajeros á Jesus M^o Calderon, Francisco Guadamuz, Encarnacion y Segundo Sandino; y de carga, 450 libras.

Octubre 3.—Hoy á las 6 a. m. ancló el vapor N. A. "Clyde," del porte de 2017 toneladas, procedente de Panamá, con 64 tripulantes, 2 dias de navegación y al mando de su capitán M. I. Rassdill.—Trajo de pasajeros á Manuel Ramirez y Nicolás Meiro.—Carga, 351 bultos mercaderías.—Consignado á E. Rohrmoser & C^{ía}

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.
Sala primera.

Miércoles 4.

1.—Se introdujo á la oficina el ex-

pediente sobre división de un terreno entre los Señores Ramona, Antonia y Guadalupe Leon.

2.—En la tercería intentada por Honorio Monge en la ejecución entre Vicente López y Cornelio Monge, se pidió el informe correspondiente para proveer acerca de la rebeldía y desercion acusadas á los Señores Monge.

3.—A solicitud del Licdo. D. Francisco J. Acuña, se mandó librarle certificación de la sentencia dictada en el juicio que sigue con el Señor Trinidad Mora, señalando para confrontarla las doce del día once del corriente.

4.—Se señaló para la vista las doce del día siete del corriente en la causa contra el Agente de Policía de Cartago Don Francisco Pacheco.

5.—Se proveyó autos en la causa contra Tomas Edward, por lesiones.

6.—Igual proveído en la causa contra John Golden, por hurto.

7.—Se señaló las doce del día diez del corriente para la vista de la causa contra la Señora Espíritu Santo Solano, por fabricacion de aguardiente.

San José, 4 de octubre de 1882.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—Se mandó introducir en la oficina el expediente sobre posiciones pedidas por el Señor Manuel Rodríguez al Señor Asuncion Alvarado.

2.—En instrucción levantada en Heredia con motivo de haberse encontrado en la calle un poco de pelo de mujer, se proveyó "autos."

3.—En el incidente sobre revisión de la tasacion de costas, practicada en juicio de Policarpo Ulloa, Clodomiro Mora y Rafael Fállas, se declaró que la responsabilidad del fiador de costas, Sr. Manuel Rivera Alfaro, debe limitarse á la suma de doscientos pesos por que se obligó en la escritura respectiva.

4.—En el juicio ordinario seguido por el apoderado de D. Joaquin Alfaro contra la Municipalidad de Heredia, se declaró rebeldes á varias partes, y se mandó correr los traslados.

5.—En la instrucción á que se refiere el número 2º de esta minuta, se aprobó el sobreseimiento consultado.

6.—En la causa contra Patrocinio Rosas por depósito de aguardiente clandestino, se revocó la sentencia apelada y se absolvió al reo de toda pena y responsabilidad, sin lugar á indemnización.

San José, octubre 4 de 1882.

El Secretario,
VICTOR OROZCO.

NOTA.—Falta papel para notificar en el asunto á que se refiere el nº 3º de esta minuta.

REMATES.

A las doce del viernes seis del entrante mes de octubre, se rematarán por este Juzgado, en el mejor postor, en la puerta de entrada del Palacio Municipal de esta ciudad, previa la informacion correspondiente, los bienes del incapacitado Gordiano Hernández y Valerio, los cuales se describen así: Un derecho equivalente á la cantidad de ciento cincuenta pesos, cuarenta y dos centavos y medio, proporcional á la de novecientos pesos, en un terreno como de tres y media manzanas, de agricultura, situado en San Rafael, distrito tercero, canton primero de esta Provincia, lindante: Norte y Este, con otro de Salvador Chaves: Sur, con uno de Pastor Arce; y Oeste, con propiedad de Manuel Valerio, estimado el derecho en cincuenta pesos.—Potrero como de manzana y media, situado como el anterior, lindante: Norte, con otro del Presbítero Don Benito Sáenz: Sur, con idem de Soledad Chaverri: Este, con propiedad de Manuel Paniagua y Manuel Salazar; y Oeste, id. de Rafael Acuña y Romualdo Sánchez, estimado en ciento cincuenta pesos.—Terreno como de un

octavo de manzana en el mismo lugar que los anteriores, lindante: Norte, con otro de Rosario Sánchez; y al Sur, Este y Oeste, con idem de Nicolas Villalobos, estimado en cincuenta pesos.—Una casa de habitación de 16 varas de frente por ocho de fondo, pared de adobes, madera labrada, cubierta con caña y teja, sin el terreno en que está ubicada, estimados sus materiales en ciento cincuenta pesos.—Acuda quien quiera comprarlos el día y hora indicados, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Heredia. A las doce del día treinta de setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

J. GREGORIO TREJOS.

Clemente Cordero.—Manuel Zamora B. 2.

Se han señalado las doce del viernes seis del entrante octubre, para la venta en el mejor postor, en la puerta del Palacio Municipal de esta Ciudad, de una casa y sus dependencias, de doce varas de frente, por siete de fondo, ubicada en un terreno de superficie inclinada, cultivado de café, de mil seiscientas varas cuadradas, poco más ó menos, situado en el distrito de San Pablo, número 4º Canton 1º de esta Provincia, lindante: Norte, propiedad de Félix Gómez: Sur, idem de Juan Zamora: Campos, calle pública en medio: Este, idem de Ramon Antolin Ramirez; y Oeste, idem del mismo Félix Gómez, inscrita en el Registro General de la Propiedad, y valorada en doscientos pesos.—Este inmueble pertenece á la testamentaria de la Señora Rosario Hernández, único apellido; y se vende á solicitud de partes, para el pago de costas y deudas de la misma.—El que quiera comprarla, preséntese, y se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 3º Constitucional.—Heredia, setiembre 28 de 1882.

R. BENAVIDES.

Rosendo Zamora.—José Franco Arca.

El viernes 6 del entrante octubre, á las doce del día, se rematarán en la puerta de entrada del Palacio Municipal de esta Ciudad, los bienes siguientes: una casa de habitación de catorce varas de frente por diez de fondo, ubicada en un terreno come de una manzana, cultivada con café y caña de azúcar, situada en el barrio de Santa Bárbara, colindante: al Norte, con propiedad de los herederos del finado Diego Chaves: al Sur, con idem de Ramon Campos: al Este, con idem de José Hernández; y al Oeste, con idem de Francisco Chaverri, calle en medio; valorada en trescientos pesos; una regua retinta, en siete pesos; un caballo moro, en seis pesos; una yunta de bueyes sardos, en setenta y seis pesos cincuenta centavos; un buey sardo, tuerto, en treinta pesos; una vaca overa, parida, en veinticinco pesos; una idem negra, idem, en catorce pesos; otra idem mocha, molineta, en diez pesos; ochenta y dos pesos cuarenta y nueve centavos en una yunta de bueyes alazanes valorados en ciento veintisiete pesos cincuenta centavos. Pertencen los bienes dichos á la mortaja de Diego Chaves, y se ha decretado su enajenación como necesaria para cubrir los gastos de liberalidad, costas y deudas. Acuda quien quiera, que se le admitirá la propuesta.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—Heredia, setiembre 26 de 1882.

J. GREGORIO TREJOS.

P. Ulloa. Oct. Morales. 2.

EDICTOS.

Por el presente cito y emplazo á todo el que se considere con algun derecho á los bienes que á su muerte dejó la Señora Ana Fernandez Valverde, que fué mayor de edad, soltera y de este vecindario, para que en el término de nueve dias se presenten á deducirlo en la respectiva mortuoria á que he dado principio.

Juzgado 3º Constitucional.—San José, á las doce del día cuatro de octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

M. PACHECO.

Napoleon Zeledon.—D. Carranza.

1.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Provincia
de Heredia.

Octubre 3 de 1882.

Durante el presente mes, el Dr. Don
Manuel J. Flóres ejercerá la Medi-
catura del Pueblo de esta Provincia.

F. PEDRO ULLOA.

EDITORIAL.

En el momento actual de la crisis económica que desgraciadamente atraviesa el país, cuyos orígenes son tan varios como de todos conocidos, natural es que los hombres reflexivos se dediquen á la investigación de los medios que á su juicio sean de mas conveniente aplicacion para restablecer el equilibrio perdido, para mejorar las condiciones en que hoy se encuentra el comercio y la agricultura, y para balancear los gastos que demanda la Administracion pública, con las entradas que proporcionan al Tesoro Nacional los impuestos fiscales. De esta comun investigación han surgido diversos pareceres, opiniones encontradas, indicaciones por la prensa más ó menos atendibles, sobre la utilidad ó inconveniencia de la emision de papel-monedá, de circulacion forzosa, ó de admision voluntaria; de ahí tambien el que circulen rumores que atribuyen propósitos al Gobierno de hacer una emision, autorizado que sea para ello por el Congreso, de valores circulantes representados por billetes de una institucion de crédito, que con tal objeto hubiera de fundarse.

Con el fin de desvanecer tales rumores, estamos plenamente autorizados para hacer pública manifestacion, á nombre del Poder Ejecutivo, de que si bien es cierto que algunas veces se ha tratado en el Gabinete el asunto en que nos ocupamos, ningun proyecto, ni mucho menos una resolucion, se han formulado sobre esta materia de suyo tan trascendental.

Por otra parte, el país debe abrigar gran confianza en que el Poder Ejecutivo, que tiene la justicia por norma de sus actos, el bien general, por inspiracion de su conducta, y la prudencia por consejera de sus determinaciones, jamás dará un paso que sea de notable importancia en su marcha administrativa, sin pleno conocimiento de lo que las circunstancias reclamen y de lo que al país conviene.—El Gobierno, pues, ántes que realizar cualquiera operacion de crédito, cuya general utilidad no estuviese eficazmente comprobada, para mejorar la situacion económica del país, está dispuesto á simplificar los gastos de la Administracion gubernativa hasta donde la conveniencia pública lo exija y el buen servicio de aquella lo permita.

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas
verificadas en la Ciudad de San
José.

Octubre 2.

Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Tér. med.
18,50	22.	19.	19,83

Viento.

E. NO. NO.

Estado de la atmósfera,

Oscuro. Oscuro. oscuro.

Barómetro. Tér. med. 668,95

Lluvia: 5 h. 30 m. de duracion.

La vacuna.

Este beneficio inapreciable para la humanidad, fué descubierta por Eduardo Jenner, en las lecherías del condado de Gloucester, (Inglaterra,) en el año de 1768. Pero no fué sino treinta años despues cuando sus importantes trabajos vieron la luz pública, y que la ciencia médica aprobó como una verdad incontestable la utilidad de la vacuna contra la mas terrible de las enfermedades que afligen á la triste humanidad.

Ahora que el Supremo Gobierno, solicitado por el bien general, ha acordado dar un valioso premio á la persona que descubra una legitima vacuna, nos parece muy conveniente, que se conozcan con claridad y precision, los caracteres de una verdadera viruela de vaca, para evitar inútiles pesquisas, y para no cometer la torpeza de inocular otra enfermedad cualquiera, por la verdadera vacuna.

Tambien nos parece necesario, que el pueblo conozca la marcha de una legitima vacuna, para que así, pueda obtenerse el resultado que se desea, y al mismo tiempo se desvanezcan los injustos cargos y supuestos peligros que algunos le atribuyen.

La viruela de la vaca se presenta de la manera siguiente:—Despues de una ligera indisposicion en el animal, aparecen en las tetas ó en la ubre unas pápulas rojizas, que despues de tres ó cuatro dias se convierten en vesículas cristalinas, con los bordes levantados y una depresion en el centro. A los ocho ó nueve dias, se presenta al rededor de estas vesículas una aureola rosada de una línea de ancho, la que va extendiéndose poco á poco, hasta que al fin del décimo dia ha formado una zona, de tres ó cuatro líneas de extension.

En esta época, tambien el líquido que contiene la vesícula ha adquirido un color amarillento, y á los quince ó veinte dias se ha desecado completamente, dejando una costra ó grano, que cae poco despues, sucediéndole una marca por lo general permanente.

Muchas son las enfermedades eruptivas que pueden presentarse en la ubre de la vaca; pero ninguna que no tenga los caracteres arriba descritos, debe tomarse por una legitima vacuna, cuyo fluido tenga el efecto protector contra la viruela.

Para que la vacuna produzca los benéficos resultados que se desean, no basta vacunarse como generalmente se acostumbra, sin fijarse mucho en sus efectos subsiguientes; es necesario atender á gran número de circunstancias y cuidados, sin los cuales no puede obtenerse una proteccion segura.

Debe cuidarse: 1º de elegir un buen fluido tomado de una persona sana y robusta, en cuya familia no haya habido enfermedad contagiosa conocida, procurando extraerlo cuando la vesícula esté en el estado cristalino y teniendo gran precaucion de que no vaya mezclado con sangre. Seguros de la legitimidad del fluido, se moja en él la punta de la lanceta y levantando ligeramente, ó escoriando la epidermis del vacunan-

do, se introduce el fluido procurando introducirlo en aquellas partes del cuerpo en que ménos molestia cause, y en que la marca que deja no sea defectuosa para la vista.

2º Deben hacerse de cuatro á seis inoculaciones en cada persona, pues está probado que una ó dos, no dejan la influencia protectora que ejerce un mayor número. La costumbre generalmente admitida, es hacer tres inoculaciones en cada brazo, las que, si pegadas, son muy suficientes.

3º Una vez introducido el fluido en la circulacion, queda por tres ó cuatro dias en un estado latente ó de incubacion: principia entónces á formarse una pequeña pápula rojiza en cada inoculacion, la que, al fin del quinto ó sexto dia, se ha convertido en una vesícula de un color azulado cristalino, con los bordes elevados y una depresion en el centro. La vesícula está completa al octavo dia, y es en este periodo cuando el fluido debe extraerse para las subsiguientes vacunaciones. En este dia se empieza á formar al rededor de la vesícula una aureola rojiza, la que va creciendo hasta el fin del décimo dia, en que ha adquirido una, dos y aun tres pulgadas de extension. Esta aureola es muy característica en la verdadera vacuna; ella indica que la constitucion ha sido afectada por el fluido vacuno, y por lo tanto no debe pasarse desapercibida.

Conforme va creciendo la aureola, el líquido que contiene la vesícula se va convirtiendo en una sustancia purulenta, y poco á poco principia la desecacion hasta que al cabo de quince ó veinte dias, forma una costra amarilla oscura que cae poco despues, dejando una marca permanente.

Durante el tiempo que está desarrollando la vacuna, se presentan por lo general sintomas constitucionales, los que se manifiestan por malestar general, dolor de cabeza y cintura, algo de fiebre y mal paladar.

Estos son los caracteres y condiciones que debe tener una legitima vacuna; la que no los tenga no debe considerarse como tal, y por lo mismo debe repetirse.

El mejor tiempo para practicar la vacuna es el de la infancia, mientras más tiernos los niños mejor pega, y ménos sufren; pero debe tenerse cuidado de no vacunarlos durante la denticion, ó cuando estén sufriendo de alguna enfermedad eruptiva, pues en estos casos la vacuna no pega bien, ó arriesga á agravarse la enfermedad.

Esto no obsta, sin embargo, para practicarla en cualquiera edad, y condicion, si hay probabilidades del desarrollo de una epidemia.

Si la vacuna no pega por primera vez, debe repetirse, si despues de tres vacunaciones sucesivas no pegare, debe posponerse toda nueva tentativa para despues que ha desarrollado la persona; si entónces no pegare, debe creerse que la constitucion no es á propósito para el desarrollo del germen vacuno, y por la misma razon no lo será para el contagio de la viruela.

Mucha repugnancia ofrece la mayor parte del pueblo para presentar sus hijos á la vacuna, unos porque temen el contagio de varias enfermedades por medio de ella, y otras porque niegan ó desconocen el poder, casi infalible, de este recurso protector.

Sobre lo primero dirémos, que todas las autoridades notables en la materia, están de acuerdo en que una legitima vacuna no puede comunicar ninguna enfermedad contagiosa; y si algunos casos ha habido de contagio por medio de la vacuna, ha consistido en la inoculacion de un mal fluido mezclado con sangre ó pus y tomado tal vez de una

vesícula que no era una legitima vacuna.

Sobre lo segundo dirémos, que si bien es muy cierto, que muchas personas vacunadas son víctimas de las viruelas, depende esto de no haber sido bien vacunadas, y de ninguna manera de ineficacia del fluido vacuno contra la viruela. Pues como dejamos dicho, la vacuna que no presente los caracteres aquí descritos, no es una verdadera vacuna, y por consiguiente, no tiene ningun efecto protector.

Cuando aparece una epidemia de viruelas, para estar seguros de la inmunidad para el contagio, es muy prudente que se vacunen todos los no vacunados aunque acaso se haya presentado la enfermedad en miembros de la misma casa, y que se revacunen todos aquellos en quienes la primer vacuna no haya dejado una marca distinta y bien formada.

Heredia, setiembre 30 de 1882.

JUAN J. FLÓRES.

SECCION DE AVISOS.

TEATRO MUNICIPAL.

ALUMBRADO POR LA LUZ ELÉCTRICA.

Compañía Lírico-Dramática y coreográfica
del Señor Blen.

Quinta representacion del 2º abono para el jueves 5 de octubre de 1882.

Se pondrá en escena el excelente drama, dividido en tres actos y un prólogo, escrito en francés por Mr. VÍCTOR DURANGE, y arreglado á la escena española por D. VENTURA DE LA VEGA, cuyo título es:

LA ALDEA DE SAN LORENZO.

6

SIMON EL MUDO.

Terminando la funcion con el baile español, titulado:

LA TERTULIA.

PRECIOS Y HORA DE COSTUMBRE.

MARTILLO.

El viernes 6 á las 6 p. m.
Nuevo surtido de
Muebles.
Libros.
Abarrotes & c.

San José, octubre 4 de 1882.

LUJAN & MATA.

2. v. 1.

AVISO.

Recomiendo á los consumidores del Vino Chateau Beaumont, que se fijen en la inscripcion que tienen los taponos al costado de, "Chateau Beaumont-Medoc.—V. Herran," por ser éste el legitimo.

Estando el que se expende actualmente bien lacreado, su calidad supera al anterior.

Se encontrará de venta.

En San José: Depósito central, 13 calle de la Universidad.
" " " Señores Lujan & Mata.
" " " Botica Francesa.
" Cartago: Don Valerio Coto.
" Alajuela: Don Procopio Arana.
" Heredia: Señores Pacheco & Hº
" " " Don Mercedes Bustos.
" Puntarenas: Señores F. Esquivel & Cº

Precios por caja de 12 botellas.

En el interior.....\$ 13. "
" Puntarenas.....\$ 12. "

San José, setiembre 26 de 1882.

MANUEL LOPEZ A.

8. v. 4.